

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias junto con memorial de contestación de la demanda, excepciones, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía presentados por la llamada en garantía GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSORCING SAS, así como poder allegado por la también llamada en garantía CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE EPS.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023.

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1.685

Rad: 760013103011-2023-00232-00

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden de contestación de demanda, poder y solicitud de llamamiento en garantía, este juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE EPS** del auto N° 1.229 de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se admite la presente demanda de Responsabilidad Médica, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

2.- Reconocer personería a la abogada **SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.033 y Tarjeta Profesional N° 154.370 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE EPS**, conforme al poder conferido.

3.- Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda y llamamiento, objeción a juramento estimatorio y excepciones de mérito allegados por la llamada en garantía **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSORCING SAS**, a los que se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

4.- Admitir el llamamiento en garantía que la sociedad **GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSORCING SAS** hace a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

5.- Córrasele Traslado a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el término de la demanda, esto es, veinte (20) días de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandada solicitante para que proceda con la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

MMIP/2023-00232-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **199** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **diciembre 1 de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754415c80a817a5162e9b4e0d3db197d61343ac9857d4612b1b70b00fb3a32b**

Documento generado en 30/11/2023 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>